

OPOSICIONES Y CONCURSOS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 9 de noviembre de 1961 por la que se convoca a los Estadísticos Facultativos que han de realizar un curso de perfeccionamiento.

Hmo. Sr.: El artículo 14 de la Ley de Estadística, de 31 de diciembre de 1945, y los artículos 56 a 59 del Reglamento correspondiente establecen, como requisito indispensable para el ascenso a Estadístico Facultativo segundo, Jefe de Administración, un curso de perfeccionamiento dedicado especialmente a completar los conocimientos adecuados para el ejercicio de los cargos de Dirigidos en las provincias y en los Ministerios.

Por otra parte, el artículo transitorio segundo del citado Reglamento precisa que sólo seguirán los cursos de perfeccionamiento quienes ingresen en el Cuerpo de Estadísticos Facultativos con posterioridad a su promulgación, quedando, por consiguiente, obligados a realizarlo los Estadísticos Facultativos ingresados después del 2 de febrero de 1948, algunos de los cuales han adquirido la condición de Jefe de Administración de segunda al ser reformada la plantilla correspondiente por la Ley de 19 de abril de 1961.

Se hace preciso, por tanto, tomar las disposiciones necesarias para la realización del referido curso, y con tal fin, a propuesta de V. I.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero. Convocar a los Estadísticos Facultativos con más de un año de servicio para que realicen el curso de perfeccionamiento a que se refiere el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Estadística, admitiéndose hasta un máximo de veinte solicitantes.

Segundo. Que los funcionarios con destino en provincias admitidos al curso se trasladan en comisión a los Servicios Centrales, abonándose los gastos de viajes y dietas reclamatorias con cargo al vigente presupuesto.

Tercero. Aprobar las adjuntas instrucciones reguladoras del curso de que se trata

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de noviembre de 1961.

CARRERO

Hmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

INSTRUCCIONES PARA EL CURSO DE PERFECCIONAMIENTO DE ESTADÍSTICOS FACULTATIVOS A QUE SE REFIERE LA ORDEN PRECEDENTE

1.º Podrán tomar parte en este curso de perfeccionamiento los funcionarios del Instituto Nacional de Estadística pertenecientes al Cuerpo de Estadísticos Facultativos, estén o no en activo, ingresados a partir de 1948 inclusive y que lleven más de un año de servicio en la fecha de publicación de estas instrucciones.

2.º Las solicitudes serán dirigidas por conducto reclamatorio al Director general del Instituto Nacional de Estadística y el Tribunal resolverá sobre la admisión de aspirantes al curso. El Secretario del Tribunal comunicará a los admitidos el día, hora y lugar de comienzo del curso, y a los demás, los motivos de no haber sido admitidos.

3.º La organización del curso corresponde al Servicio de Estudios del Instituto Nacional de Estadística, con la colaboración del Servicio de Asuntos Generales en la parte referente a personal y efectos económicos.

4.º El Tribunal calificador estará formado por el Director del Instituto o Jefe en quien delegue, como Presidente, y cuatro Estadísticos Facultativos de diversas ramas científicas, uno de los cuales actuará de Secretario.

Desde el momento que se nombre el Tribunal, será de su competencia la resolución de cuantas cuestiones se planteen en relación con el curso.

5.º El curso tendrá una duración de seis meses y constará de dos partes:

a) En comisión en los Servicios Centrales, durante la cual se desarrollarán las lecciones y conferencias comprendidas en un programa que se redactará teniendo en cuenta la formación profesional de los aspirantes, la extensión de las materias aprobadas en las oposiciones de ingreso y las necesidades del Instituto; y

b) Simultáneamente con la prestación de servicios en su destino, cada cursillista realizará el estudio de una cuestión concreta y lo expondrá en una Memoria ante el Tribunal.

Las lecciones a desarrollar en la parte a) del curso estarán relacionadas con las materias siguientes:

Contabilidad y Renta Nacional, Muestreo estadístico, Estado actual de la Estadística, Técnicas estadísticas modernas y Econometría. Durante el mismo período, los asistentes seguirán, además, con la colaboración del Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios un curso de carácter informativo sobre preparación para la función directiva, en el cual se tratarán las materias siguientes:

Organización y Métodos, Relaciones humanas y Conducción de reuniones.

6.º El horario de trabajo durante el curso será de jornada completa, siendo la asistencia obligatoria y debiendo justificarse a satisfacción del Tribunal cualquier falta.

Los Profesores encargados de las clases remitirán al Tribunal un informe sobre aprovechamiento de cada uno de los asistentes, utilizando el procedimiento que estamen más conveniente para emitir su juicio.

Los cursillistas deberán entregar resúmenes de las conferencias a que asisten a fin de que el Tribunal juzgue sobre la bondad de los mismos.

7.º Terminadas las clases y conferencias de la primera parte del curso, el Tribunal encargará a cada cursillista el estudio de una cuestión concreta de Estadística aplicada, a efectuar en un plazo máximo de cinco meses, en el lugar de destino. La Memoria que refleje el estudio realizado se remitirá, mecanografiada y por triplicado, al Presidente del Tribunal, quedando excluido quien no la remita dentro del plazo marcado.

El Tribunal comunicará a los funcionarios cursillistas día, hora y lugar determinados para comenzar la lectura de las Memorias. Al final de cada lectura los miembros del Tribunal formularán las observaciones que estimen pertinentes sobre la misma sirviendo las respuestas como elementos de juicio en la calificación.

8.º Finalizadas todas las lecturas, se reunirá el Tribunal para calificar, tomando como base: los informes de los Profesores, los resúmenes de las conferencias, las Memorias y las respuestas a las observaciones formuladas. Las calificaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Estadística, podrán ser: «apto para el ascenso» o «pendiente de aprobación», debiendo, en este último caso, determinar el Tribunal el alcance de la calificación a efectos de repetir o no el curso en su totalidad.

9.º El Tribunal pasará todas sus actuaciones a la Dirección del Instituto para que se comunique de oficio a los interesados y se anote en su expediente personal la calificación obtenida.

RESOLUCION del Centro de Estudios Técnicos de Materiales Especiales, del Instituto Nacional de Industria, por la que se anuncian a concurso-oposición plazas de aspirantes femeninos a Auxiliares administrativos de segunda clase

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Personal del Instituto Nacional de Industria, se convoca concurso-oposición para proveer dos plazas de aspirantes femeninos a Auxiliares administrativos de segunda clase, dotadas con la remuneración básica mensual de 2.144 pesetas, con sujeción a las normas siguientes:

1.º Las citadas plazas se proveerán teniendo en cuenta las circunstancias que acrediten las concursantes por los certifica-